



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE JULIO DEL 2020.**  
**TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC).**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 818-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera en el proceso de registro y pago de la nómina interna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-005-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Héctor Daniel González Ocampo**, director de la División de Recursos Humanos; **Indira Asunción Rocha Alvarado**, responsable de la Oficina de Control de Recursos Humanos; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto; **Alba Luz Pérez Argüello**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera y **Mariam Daniela Martínez López**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos ellos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos del ministerio auditado. De igual manera, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración financiera del proceso de registro de gastos, obligaciones patronales y pago de la nómina interna; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado por la División de Recursos Humanos y la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF), en el sistema de administración financiera en el proceso de registro y pago de la nómina interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), durante el período auditado, fue adecuado; **B)** Se cumplió con las autoridades aplicables al sistema de administración financiera, del proceso de registro de gastos, obligaciones patronales y pago de la nómina interna, durante el período sujeto a revisión; y **C)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así debe declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dos de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-005-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera en el proceso de registro y pago de la nómina interna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y siete (1,197) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior